Ley de 13 de octubre de 1915

Retiro, invalidez y pensiones militares.- Se modifica el caso 2.º del art. 34 de la Ley de 5 de septiembre de 1907.

ISMAEL MONTES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se modifica el caso 2.º del art. 34 de la Ley de 5 de septiembre de 1907, sobre retiro, invalidez y pensiones militares, en la forma siguiente:

"A falta de viuda e hijos legítimos o naturales, la madre legítima viuda, o la natural no casada, en quienes recaerá también, si aquellos perdiesen su derecho"

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional .— La Paz, 6 de octubre de 1915.

José Carrasco. — José Gutiérrez Guerra. —

Ad. Trigo Achá, S. S.— Fenelón M. Pereira, D. S. - Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de octubre 1915 años.

ISMAEL MONTES .- Néstor Gutiérrez.